

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00216
Accionante: Caxdac.
Accionado: Bienes y Comercio S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00216**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante según documento que obra a (Pdf.09), y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que la persona que lo hace goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

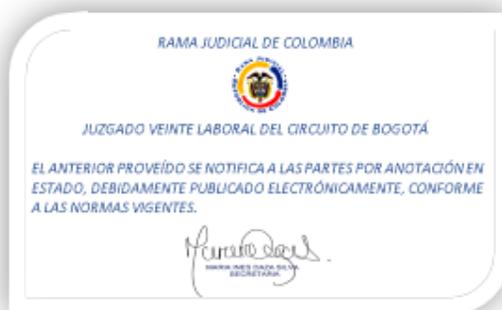
SEGUNDO: *Procedase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00216
Accionante: Caxdac.
Accionado: Bienes y Comercio S.A



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00220
 Accionante: Magdalena Bermudez De Carvajal.
 Accionado: Escuela De Diseño De Modas Y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano SAS

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)
 Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00220, informándole que se encuentra por resolver incidente de nulidad propuesto por la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud del Art. 73 del C.G.P, que dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en consecuencia, al no acreditarse el derecho de postulación por parte de la señora NATALIA TEJADA CORREA, el despacho se abstiene de entrar al estudio de fondo a la nulidad propuesta, advirtiendo únicamente que la misma tampoco cumple con el presupuesto jurídico del artículo 135 del C.G.P., **y en consecuencia se rechaza de plano la solicitud de nulidad.**

Ahora, revisada con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del plenario y más concretamente el auto 430-0005948 del 18 de junio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que obra a (fl.234) a través del cual se ordena la apertura del proceso de reorganización de la sociedad ESCUELA DE DISEÑO DE MODAS Y PATRONAJE INDUSTRIAL ARTURO TEJADA CANO S.A.S, de conformidad a las prescripciones legales establecidas en la Ley 1116 de 2006., razón por la cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 la Ley 1116 de 2006, que dispone que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00220

Accionante: Magdalena Bermudez De Carvajal.

Accionado: Escuela De Diseño De Modas Y Patronaje Industrial Arturo Tejada Cano SAS

incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Se ordena la remisión del expediente para lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades.

Advirtiéndolo en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, que por disposición del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las mismas quedarán a disposición del juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse.

En virtud de lo anterior, el despacho:

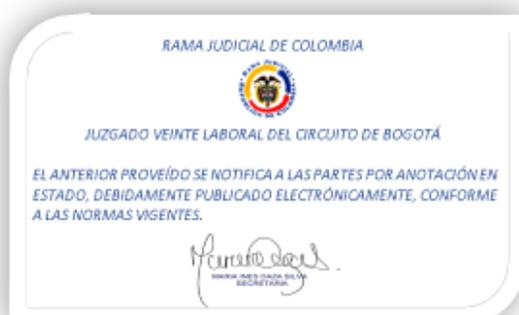
RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al promotor designado dentro del proceso de reorganización para lo pertinente, a través de la Superintendencia de Sociedades, previas las desanotaciones de ley. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00310
 Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidado.
 Accionado: Ana Luisa Narváez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2022 - 00310, informándole que se encuentra por resolver incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Respecto de la solicitud de nulidad, recuerde el togado que las nulidades de orden procesal como institución destinada a controvertir los actos procesales del juez, están gobernadas por los llamados principios de especificidad, legitimación o interés para proponerla, oportunidad, trascendencia, protección y convalidación o saneamiento.

Solamente constituyen nulidad procesal, de acuerdo con nuestro Estatuto General del Proceso, los hechos erigidos en causal en el artículo 133, norma que recoge los que constituyen violación al debido proceso, incluido el derecho a la defensa, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que sea dable extenderlos a causales no reguladas, o por interpretación extensiva, porque el principio de especificidad precisamente significa que no existe defecto capaz de estructurar causal de nulidad, si previamente el legislador no lo contempla.

Lo anterior cobra mucha relevancia, pues el art. 135 de la norma ibídem, reza: "REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Ahora bien, en el asunto que ocupa la atención del despacho, el incidentante ni siquiera hizo lo propio encuadrar su petición de nulidad bajo alguna causal dispuesta en el Art. 133 del Código General del Proceso olvidando el incidentante que el Art. 135 ibídem, impone una obligación insoslayable, que no es otra, que no basta solo con reseñar sus conclusiones fácticas subjetivas, si no que por demás está en indicar en que causal fundamenta su pedimento, es decir, un imperativo de orden legal, y que no puede obviarse so pretexto de la interpretación hermenéutica que se le quiera dar.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00310

Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, liquidado.

Accionado: Ana Luisa Narváez.

Es así, que el incidentante no cumplió con la mínima exigencia de enmarcar los fundamentos que a su sentir son constitutivas de nulidad procesal descritas, en las causales que la misma norma clasificó; y menos aún soportó la imposición de hacérselas saber a este despacho, sin que siquiera sugiriera en que causales se constituye las observaciones que anotara.

*A lo sumo tendrá que darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., **y en consecuencia se rechaza de plano la solicitud de nulidad**, por cuanto no se fundó siquiera en ninguna causal contemplada en el Art. 133 del C.G.P.*

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00517
Accionante: Edgar German Nieto.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022-00517**, informándole que venció el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora **DE LAS (09:00AM) DEL DÍA VIERNES PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).**

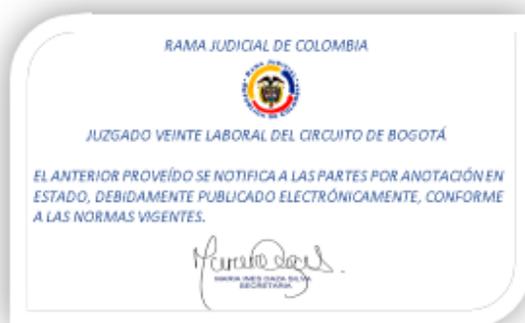
ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00517
Accionante: Edgar German Nieto.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022 - 00518
 Accionante: Oscar Alfonso Ospino Martinez.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2022 - 00518**, informándole que venció el traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

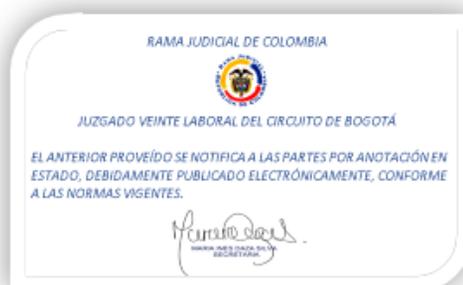
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora **DE LAS (09:40AM) DEL DÍA VIERNES PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00133
 Accionante: Colfondos SA
 Accionado: Sociedad Automotriz De Servicios E Inversiones S.A.- Sasei S.A. En liquidación..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00133, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental vista a (Pdf.07 y 09), del expediente, que refiere al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, a la sociedad AUTOMOTRIZ DE SERVICIOS E INVERSIONES S.A. - SASEI S.A. EN LIQUIDACION., sin embargo, no pudo completarse la entrega del mensaje, tal como se observa a continuación:

21/11/23, 14:34 Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook **484**

No se puede entregar: NOTIFICACION ELECTRONICA RAD. 2023-00133 EJECUTADA.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mié 25/10/2023 4:12 PM
 Para:europintar@andinet.com <europintar@andinet.com>

1 archivos adjuntos (777 KB)
 NOTIFICACION ELECTRONICA RAD. 2023-00133 EJECUTADA:

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:
europintar@andinet.com (europintar@andinet.com)
 El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico
 no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:
<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

Información de diagnóstico para los administradores:
 Generando servidor: S32PR01MB7983.prod.exchangelabs.com
 Servidor de recepción: S32PR01MB7983.prod.exchangelabs.com

<https://outlook.office.com/mail/id/AAGKAGZMDE4MzAsLT11NGMINDFjNy1hOTs2UWkZmY3MTU0MmVlMmMGAQAHZlP9X9ghE500qoHAqLUY%3D> 1/4

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00133

Accionante: Colfondos SA

Accionado: Sociedad Automotriz De Servicios E Inversiones S.A.- Sasei S.A. En liquidación..

En consecuencia, y previo tomar cualquier determinación respecto del emplazamiento, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal actualizada de la mencionada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00239
 Accionante: Liliana Vargas Sastoque.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00239**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JEAN KENNY ROSADO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.661.169, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.572 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., como apoderado principal conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 11).

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. ° 1.010.215.262, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. ° 298.226 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., como apoderado judicial conforme a los términos del poder conferido (Pdf. 10).

Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00239
Accionante: Liliana Vargas Sastoque.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

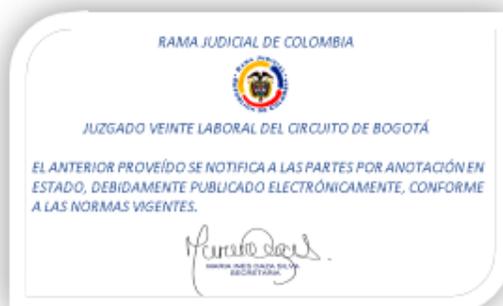
1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora DE LAS (10:30AM) DEL DÍA VIERNES PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023 - 00277
 Accionante: AnaTeresa Mila Cardona.
 Accionado: Burkhard Lothar Hintze.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023- 00277, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal del señor BURKHARD LOTHAR HINTZE., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas canogarzon@yahoo.es hintzered@yahoo.com fue recibida el 23 de octubre del año 2022, obsérvese:

23/10/23, 15:51

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

40

Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Lun 23/10/2023 3:50 PM

Para: hintzered@yahoo.com <hintzered@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hintzered@yahoo.com (hintzered@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277

23/10/23, 15:51

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

41

Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 3:50 PM

Para: canogarzon@yahoo.es <canogarzon@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

canogarzon@yahoo.es (canogarzon@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00277

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado al señor BURKHARD LOTHAR HINTZE, del mandamiento de pago del dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje, que valga la pena

Cmm – verificado 21/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00277
Accionante: AnaTeresa Mila Cardona.
Accionado: Burkhard Lothar Hintze.

señalar fue enviado a la dirección electrónica obtenida de la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario compensado de este.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00278
 Accionante: Ana María Fernández Lùquez.
 Accionado: Optikus s.a. En liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00278**, informándole que obra escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

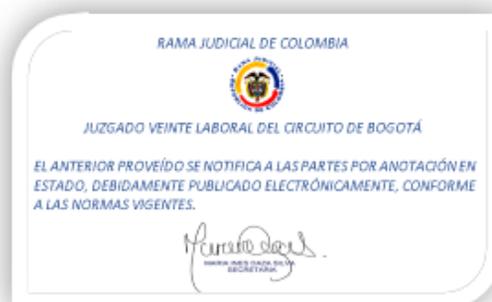
Cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 Señálese para tal fin la hora **DE LAS (11:15AM) DEL DÍA VIERNES PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00301
 Accionante: Bayer S.A.
 Accionado: David Leonardo Duarte Rodriguez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023) Al Despacho del señor Juez, el expediente No. **2023 - 00301**, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal al señor DAVID LEONARDO DUARTE RODRIGUEZ., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica dlduarter@unal.edu.co fue recibida el 24 de octubre del año 2022, obsérvese:

Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADO RAD. 2023-00301
 Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mar 24/10/2023 11:45 AM
 Para:dlduarter@unal.edu.co <dlduarter@unal.edu.co>
 1 archivos adjuntos (54 KB)
 NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADO RAD. 2023-00301;
 Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
dlduarter@unal.edu.co (dlduarter@unal.edu.co)
 Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADO RAD. 2023-00301

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado al señor DAVID LEONARDO DUARTE RODRIGUEZ., del mandamiento de pago del dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones, pero si acreditó el pago de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 párrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó, procede el despacho a emitir sentencia del ejecutivo.

Cmm – verificado 21/11/2023

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00301
 Accionante: Bayer S.A.
 Accionado: David Leonardo Duarte Rodriguez.

Ahora, en virtud de la acreditación del pago de costas procesales por parte de la AC Colpensiones, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		8600019428	BAYER SA BAYER SA	1		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009069510	80015387	DAVID LEONARDO DUARTE RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 454.263,00
Total Valor						\$ 454.263,00

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose cumplida la obligación contenida en el título ejecutivo, conforme a la orden ejecutiva del dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (pdf.06), se **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** el título judicial a la sociedad BAYER S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

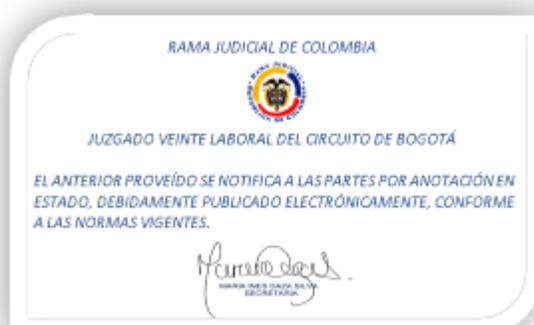
TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00306
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Serving Servicios E Ingenieria SAS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)
 Al Despacho del señor Juez, el expediente No. 2023 - 00306, informándole que obra el trámite de notificación en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad SERVING SERVICIOS E INGENIERIA SAS., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica serving.gerencia@gmail.com fue recibida el 23 de octubre del año 2022, obsérvese:

23/10/23, 15:08

Correo: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

98

Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00306

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 3:08 PM

Para: serving.gerencia@gmail.com <serving.gerencia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (52 KB)

NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00306;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

serving.gerencia@gmail.com (serving.gerencia@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA EJECUTADA RAD. 2023-00306

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ejecutada SERVING SERVICIOS E INGENIERIA SAS., del mandamiento de pago del dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que en el término de traslado no propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación, de conformidad

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023 - 00306
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Serving Servicios E Ingenieria SAS.

a lo dispuesto en el Art. 42 párrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

